



Orden de 27 de diciembre de 2023 por la que se aprueba por tramitación anticipada la convocatoria de ayudas para contratos predoctorales del Programa “Salvador de Madariaga” en el Instituto Universitario Europeo de los subprogramas de Formación y de Movilidad incluidos en el Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023.

Por Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, se establecieron las bases reguladoras vigentes para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 destinadas a personas físicas y organismos de investigación y de difusión de conocimientos (BOE de 25 de junio).

Las ayudas objeto de esta convocatoria tienen su encaje dentro del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación (en adelante, Plan Estatal de I+D+I) 2021-2023, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 15 de junio de 2021, a través del Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento.

El Plan Estatal de I+D+i 2021-2023, al igual que el correspondiente al período 2017-2020, está integrado por cuatro programas estatales: 1) el Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno; 2) el Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia; 3) el Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento; y 4) el Programa Estatal para Catalizar la Innovación y el Liderazgo Empresarial.

Las ayudas incluidas en el Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento están destinadas a la formación de nuevas generaciones de profesionales que les permita adquirir las competencias necesarias para la investigación y la innovación en entornos académicos y empresariales. Para dar cumplimiento al objetivo señalado, se plantea como prioridad la inversión en recursos humanos, tanto en el ámbito predoctoral como postdoctoral, el progreso profesional a través de la incorporación estable de personal investigador, tecnólogo y técnico al ámbito universitario, científico y empresarial, y la movilidad del personal investigador en el sector público y privado.

Este Programa está integrado, de forma idéntica al anterior plan estatal, por tres Subprogramas Estatales: Formación, Incorporación y Movilidad. El Subprograma Estatal de Formación tiene como eje de actuación la formación predoctoral y posdoctoral en equipos de investigación, departamentos universitarios, empresas y otros organismos de I+D+I de primer nivel, incluyendo el fomento de la movilidad mediante estancias breves en otros centros, nacionales e internacionales, infraestructuras e instalaciones científicas y tecnológicas, y la adquisición de competencias docentes universitarias en cualquier área del conocimiento científico, que faciliten la futura incorporación de nuevos doctores al sistema español de educación superior, y de investigación científica.

De conformidad con lo dispuesto en el punto segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Estatal de I+D+i 2021-2023, con el objetivo de garantizar la continuidad en la convocatoria y concesión de subvenciones, en tanto no se aprueben las correspondientes bases reguladoras conforme a lo dispuesto en el Plan Estatal de I+D+i 2021-2023, las referencias realizadas al Plan Estatal de I+D+i para el período 2017-2020 en las bases reguladoras vigentes se entenderán efectuadas al nuevo Plan Estatal respecto de aquellos programas y subprogramas que mantengan su



continuidad en él.

A este respecto, el Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento del Plan Estatal de I+D+i 2021-2023 y los tres subprogramas que lo integran (Formación, Incorporación y Movilidad), son continuidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de I+D+i 2017-2020 y de sus respectivos subprogramas de Formación, de Incorporación y de Movilidad, manteniendo una continuidad en sus objetivos.

Por esta Orden se convocan ayudas, correspondientes al año 2024, para la formación en programas de doctorado en el Instituto Universitario Europeo, en adelante IUE, contemplados en el Convenio Marco del Programa Salvador de Madariaga. Esta institución ocupa un lugar preeminente en áreas como Derecho, Economía, Historia, Ciencia Política y Sociología, lo que le convierte en un centro de interés prioritario para la formación predoctoral.

Las ayudas, con una duración máxima de cuatro años, se instrumentan a través de la modalidad contractual de contrato predoctoral, formalizado entre la entidad colaboradora y el personal investigador en formación, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Asimismo, la convocatoria incluye otras ayudas complementarias de movilidad para estancias fuera del IUE, facilitando el acceso de las personas beneficiarias a otros centros de investigación.

De acuerdo con el Real Decreto 291/2023, de 18 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Universidades, y la disposición transitoria única del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades es competente para la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de universidades y de las actividades que a estas les son propias, y, dentro de éste, a la Secretaría General de Universidades le corresponde ejercer la función de la planificación, coordinación y evaluación de las líneas de actuación de los programas en materia universitaria.

De acuerdo con lo que antecede, el ámbito de aplicación y el objeto de estas ayudas, que se extienden a un centro del Espacio Europeo de Educación Superior y que exigen el requisito de movilidad de la población estudiantil, hacen que su gestión le corresponda al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades por basarse en el criterio de supraterritorialidad.

La presente convocatoria recoge como novedades el incremento del importe de las ayudas para financiar los contratos predoctorales, en cumplimiento del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, así como la mejora de la ayuda de viaje destinada a la incorporación al IUE.

En virtud de todo lo expuesto, resuelvo:

Sumario.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

**Sección 1ª. Objeto y características de las ayudas.**

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Número de ayudas convocadas.
- Artículo 3. Duración de las ayudas.
- Artículo 4. Dotación económica de las ayudas.
- Artículo 5. Personas beneficiarias.
- Artículo 6. Centro de destino y entidad colaboradora.

Sección 2ª. Trámites del procedimiento.

- Artículo 7. Presentación de solicitudes y plazo.
- Artículo 8. Autorización sobre datos de carácter personal y veracidad de la información presentada.
- Artículo 9. Órganos competentes.
- Artículo 10. Plazos del procedimiento.
- Artículo 11. Subsanación de las solicitudes.
- Artículo 12. Trámite de audiencia.
- Artículo 13. Resolución, notificación y publicación de las ayudas.
- Artículo 14. Recursos contra la orden de concesión.
- Artículo 15. Publicidad.

CAPÍTULO II. Disposiciones específicas para la concesión de las ayudas para la formalización de contratos predoctorales.**Sección 1ª. Disposiciones relativas a la presentación de las solicitudes.**

- Artículo 16. Áreas científicas y disciplinas de los proyectos formativos de las solicitudes.
- Artículo 17. Documentación para la presentación de solicitudes.

Sección 2ª. Disposiciones relativas a la evaluación de las solicitudes y al proceso de selección.

- Artículo 18. Evaluación y fases de selección de personas candidatas.
- Artículo 19. Primera fase de selección.
- Artículo 20. Resolución de la primera fase de selección.
- Artículo 21. Segunda fase de selección.
- Artículo 22. Selección de personas candidatas y relación provisional.
- Artículo 23. Aceptación de la ayuda y orden de concesión.

CAPÍTULO III. Ejecución de las ayudas.**Sección 1ª. Incorporación, contratación y pago de las ayudas.**

- Artículo 24. Incorporación y presentación de los contratos predoctorales.
- Artículo 25. Pago de las ayudas y régimen de garantías.
- Artículo 26. Compensación por gastos de gestión.

Sección 2ª. Régimen de permanencia.

- Artículo 27. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.
- Artículo 28. Incompatibilidades.
- Artículo 39. Modificaciones.
- Artículo 30. Renuncias y bajas.



- Artículo 31. Interrupción de las ayudas y ausencias temporales.
- Artículo 32. Informes anuales de seguimiento.
- Artículo 33. Informes al término de la ayuda.
- Artículo 34. Indemnización por fin de contrato.

CAPÍTULO IV. Disposiciones específicas de las ayudas complementarias de incorporación y para estancias breves en otros centros.

- Artículo 35. Ayudas para estancias breves.
- Artículo 36. Importe, duración y características de las ayudas para estancias breves.
- Artículo 37. Presentación de solicitudes.
- Artículo 38. Propuesta de concesión de las ayudas.
- Artículo 39. Resolución.
- Artículo 40. Pago y justificación de las ayudas complementarias.
- Artículo 41. Justificación científico-técnica de las estancias.

CAPÍTULO V. Disposiciones financieras, sobre normativa aplicable y de control del cumplimiento de las ayudas.

- Artículo 42. Financiación.
- Artículo 43. Normativa aplicable.
- Artículo 44. Actuaciones de control.
- Artículo 45. Justificación de las ayudas.
- Artículo 46. Criterios de graduación de incumplimientos.
- Artículo 47. Reintegros.
- Artículo 48. Responsabilidad y procedimiento sancionador.

Disposición adicional primera. Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de personal investigador.

Disposición adicional segunda. Recursos contra la convocatoria.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

Disposición final segunda. Facultades de desarrollo.

Disposición final tercera. Eficacia.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Sección primera. Objeto y características de las ayudas.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden es la convocatoria por tramitación anticipada para el año 2024 de diversas ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, aplicando principios de publicidad y objetividad, para formación de doctorado en las áreas de Ciencias Humanas y Sociales, Historia, Derecho, Economía y Ciencias Políticas y Sociales del Programa “Salvador de Madariaga”, en el Instituto Universitario Europeo, en adelante IUE, contempladas en el Subprograma Estatal de Formación y en el Subprograma Estatal de Movilidad incluidos en el Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023.



A tal efecto, las ayudas tienen por objeto la financiación de los costes derivados de las siguientes actuaciones:

1. Contratos predoctorales a los que se refiere el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, de acuerdo con lo regulado en el Capítulo II.

2. Ayudas complementarias de viaje para estancias breves en otros centros, de acuerdo con lo regulado en el Capítulo IV.

Artículo 2. Número de ayudas convocadas.

1. Se convocan 12 ayudas para la formalización de contratos predoctorales, regulados en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

Artículo 3. Duración de las ayudas.

1. Las ayudas tendrán una duración máxima de cuatro años, debiendo ser la vigencia de los contratos objeto de las ayudas no inferior a un año ni superior a cuatro.

2. La vigencia de los contratos predoctorales objeto de las ayudas comenzará a partir del 1 de septiembre de 2024, fecha prevista para el inicio de la incorporación de las personas beneficiarias en el IUE.

3. En caso de que, con anterioridad a la fecha de inicio del contrato predoctoral al que se refiere la presente convocatoria, las personas beneficiarias hubieran disfrutado de otras ayudas, públicas o privadas, dirigidas a su formación predoctoral, la duración de la ayuda se reducirá en los meses completos equivalentes al periodo en que hubiera disfrutado de las otras ayudas. La determinación del periodo de la ayuda se minorará desde el primer mes y la resolución corresponderá a la Secretaría General de Universidades.

4. Durante el periodo de contrato predoctoral en los supuestos de baja por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y la restante normativa de aplicación.

5. En el supuesto de concesión de ayudas por vacantes, producidas por renunciaciones y bajas, conforme a lo previsto en el artículo 23.3, la ayuda de sustitución se podrá conceder por el máximo de duración previsto.

6. Las ayudas se extinguirán por las siguientes circunstancias:

- a) el vencimiento del contrato predoctoral cuando no sea prorrogado.
- b) el transcurso del periodo máximo de duración de la ayuda.
- c) la salida de la persona beneficiaria del programa de doctorado del IUE o la no admisión al curso siguiente.
- d) la obtención del título de doctor por parte de la persona beneficiaria.
- e) la baja a que se refiere el artículo 31.
- f) la pérdida del derecho a percibir la ayuda como causa de incumplimiento.

Artículo 4. Dotación económica de las ayudas.

1. Las ayudas comprenderán:

a) Una ayuda mensual de 1.500 euros durante los dos primeros años, y de 1.800 euros durante el tercer y cuarto año, más dos pagas extraordinarias al año.



b) Una ayuda de viaje al inicio de cada uno de los cuatro años, con un importe de 700 euros por año.

c) El IUE concede una ayuda durante el cuarto año de matrícula en su programa de doctorado, con los requisitos y el procedimiento para ello establecidos en las normas de la entidad. El contrato suscrito por las personas beneficiarias con la entidad colaboradora continuará vigente durante el periodo de percepción de esta retribución, cuyo importe será descontado de las ayudas mensuales del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante MCIU).

d) La cuota empresarial a la Seguridad Social de las retribuciones indicadas será financiada por el MCIU, de acuerdo con los importes fijados en la Orden PCM/313/2023, de 30 de marzo, por la que se modifica la Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023.

e) El centro de adscripción deberá asumir cualquier coste de contratación que exceda de la ayuda concedida derivado de incrementos en las tablas salariales de los correspondientes convenios colectivos de aplicación.

2. En este programa queda expresamente excluido el pago de tasas académicas, gastos de laboratorio y cualquier otro gasto derivado del proyecto de investigación.

Artículo 5. *Personas beneficiarias.*

1. Podrán optar a las ayudas las personas que estén en posesión de un título universitario siempre que, en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, cumplan los requisitos que se especifican en la presente convocatoria.

2. Las personas beneficiarias de estas ayudas no podrán encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de persona beneficiaria recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, y en la presente convocatoria.

Artículo 6. *Centro de destino y entidad colaboradora.*

A los efectos de lo señalado en el artículo 6 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, la Universidad Nacional de Educación a Distancia, (en adelante UNED), como entidad colaboradora designada por el MCIU, asumirá las obligaciones correspondientes en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con la Secretaría General de Universidades.

Se entenderá como centro de destino el IUE, conforme al artículo 1 de la presente convocatoria, en el que las personas beneficiarias realizarán la formación doctoral y con el que mantendrán la vinculación académica en el ámbito de su normativa.

Sección segunda. Trámites del procedimiento.

Artículo 7. *Presentación de solicitudes y plazo.*



1. Las solicitudes se cumplimentarán en los formularios que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades hará accesibles en la sede electrónica <https://sede.educacion.gob.es> y en los formularios del IUE de acuerdo con los procedimientos publicados en el sitio web www.eui.eu/phd. El órgano gestor tendrá acceso ambas plataformas para la tramitación conjunta de las solicitudes presentadas.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día posterior a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y concluirá el 31 de enero de 2024, ambos días inclusive.

Artículo 8. Autorización sobre datos de carácter personal y veracidad de la información presentada.

1. La presentación de la solicitud comportará la autorización de las personas solicitantes para que el órgano instructor pueda consultar, comprobar, obtener o requerir la siguiente información, sea a través de documentos originales o de certificados, incluidos los telemáticos:

a) La acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) El consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en esta solicitud, de modo fehaciente, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único 3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

2. Asimismo, la presentación de la solicitud implicará:

a) El consentimiento para que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, pueda comunicar a terceros los datos recogidos en la solicitud, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

b) La utilización de la práctica de la notificación mediante comparecencia en la sede electrónica del MCIU.

c) La aceptación de las bases de la convocatoria recogidas en la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio.

3. Con la presentación de la solicitud, las personas solicitantes manifiestan bajo su responsabilidad que todos los datos introducidos en la misma y los documentos presentados se ajustan a la realidad. La falsedad o inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda, sin perjuicio de las restantes responsabilidades a que puedan dar lugar.

4. En todo lo referente a la protección de las personas en relación con el tratamiento de datos personales, se estará a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

**Artículo 9. Órganos competentes.**

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de ayudas a las que se refiere la presente convocatoria será la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Gestión de Programas de Ayuda.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión, al amparo de la disposición transitoria única del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, será la Secretaría General de Universidades, por delegación de competencias conforme a la Orden UNI/1504/2021, de 28 de diciembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

Artículo 10. Plazos del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se iniciará el día siguiente al de apertura del periodo de presentación de solicitudes.

2. Los plazos se interrumpirán cuando se exijan informes preceptivos de evaluación externa de las solicitudes. Estas interrupciones serán, como máximo, de dos meses, de conformidad con el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. De conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano concedente dictará y publicará en el sitio web del MCIU la correspondiente concesión en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día en el que se inicia el periodo de presentación de solicitudes. En virtud de lo establecido en el artículo 25.5 de dicha Ley, si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado la Orden de concesión, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes.

Artículo 11. Subsanación de las solicitudes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, el órgano competente cursará, con la mediación del IUE, el requerimiento a las personas solicitantes para que, por medios electrónicos, en el plazo de 10 días hábiles subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá que desisten de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Trámite de audiencia.

El órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional de selección en primera fase, debidamente motivada, que se publicará en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y se notificará a los interesados mediante el procedimiento señalado en el artículo 8.2 b) de esta convocatoria.

En esta fase del procedimiento, las personas interesadas podrán presentar alegaciones en un plazo de 10 días hábiles a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, <https://sede.educacion.gob.es>.

Artículo 13. Resolución, notificación y publicación de las ayudas.



Tras la selección de personas candidatas y suplentes en los términos que se establecen en los artículos del 18 al 22 de esta convocatoria, el órgano competente formulará la Orden de concesión de las ayudas indicando las personas beneficiarias, las cuantías de las ayudas, el período de ejecución, en su caso, y el crédito presupuestario al que se imputan. Esta propuesta se publicará en el sitio web del MCIU.

Las solicitudes no incluidas en la Orden de concesión de las ayudas se consideran desestimadas de forma expresa. No obstante, el listado de solicitudes desestimadas será publicado en el sitio web del MCIU con indicación de los motivos de desestimación, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Recursos contra la Orden de concesión.

La resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el órgano competente, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el presunto acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. Publicidad.

En las publicaciones, ponencias y otras actividades de difusión de los resultados científicos que se desarrollen u obtengan durante el periodo de disfrute de las ayudas, las personas beneficiarias deberán hacer constar la circunstancia de haber recibido financiación del MCIU.

CAPÍTULO II

Disposiciones específicas para la concesión de las ayudas para la formalización de contratos predoctorales

Sección primera. Disposiciones relativas a la presentación de las solicitudes.

Artículo 16. Áreas científicas y disciplinas de los proyectos formativos de las solicitudes.

1. Las áreas y disciplinas en las que el IUE podrá garantizar la dirección y supervisión de la tesis doctoral y en las que, como consecuencia, deberán enmarcarse los proyectos presentados en las solicitudes son:

a) Departamento de Historia y Civilización. La formación de la Europa moderna y contemporánea en perspectiva interdisciplinaria, comparativa, transnacional y/o global (siglos XV a XX), incluyendo la historia de las ideas y de la ciencia; historia de estado,



economía, sociedad, género e ideología; historia colonial y postcolonial, e historia de la integración europea.

b) Departamento de Ciencias Políticas y Sociales. La Transformación del Gobierno y la Democracia. Cambio Social en Europa y sus Consecuencias para la Sociedad, la Política y las Políticas Públicas. El Estudio Comparativo de las Políticas Públicas. Estructuras y Comportamientos Políticos y Sociales. Relaciones Internacionales y Seguridad. Teoría Política y Social.

c) Departamento de Economía. Macroeconomía: teoría y política monetaria; implicaciones macroeconómicas de las instituciones del mercado laboral; macroeconomía internacional; la política fiscal; contratos recursivos; mercados incompletos; Métodos computacionales; modelos de formación de expectativas, impuestos óptimos, capital humano, incumplimiento soberano y teoría de búsqueda y comparación; Dinámicas de salud e implicaciones de los gastos relacionados con la salud en las decisiones de ahorro. Economía Aplicada / Econometría: economía laboral; economía de la salud, economía de la educación, modelos macroeconómicos de series temporales; ciclos de negocios internacionales; estimación de variables instrumentales; macroeconomía aplicada; Experimentos de laboratorio; Experimentos de campo y economía del personal. Microeconomía: intermediación financiera; Redes financieras y contagio; economía Financiera; teoría del equilibrio general; organización Industrial; la política de competencia; economía de la regulación; diseño de información; teoría de la subasta; fricciones financieras y riesgo compartido; economía política; Propiedad intelectual y crecimiento endógeno en modelos dinámicos de equilibrio general; instituciones y normas sociales; aprendizaje en juegos y teoría de juegos evolutivos; Aplicación de la teoría de juegos a la economía experimental. Economía pública y economía de las redes.

d) Departamento de Ciencias Jurídicas. El Derecho Constitucional y Administrativo de la Unión Europea, Protección de los Derechos fundamentales en Europa, Responsabilidad de la Gobernanza Europea, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Derecho Público Internacional, Teoría Jurídica, Derecho de la Tecnología Informática y de la Comunicación, Derecho Laboral y Derecho Social como Derechos Humanos y Fundamentales, Derecho de igualdad y no discriminación, Derecho de la Competencia, Teoría del Derecho Privado, Derecho Privado Europeo y Regulación del Mercado, Derecho Transnacional, Justicia y Democracia, Derecho Comparado Constitucional y Público, Derecho del Comercio y de la Inversión Internacional, Teoría Regulatoria y de Gobernanza, Derechos Humanos Europeos y Internacionales, Derecho Internacional Humanitario, Hermenéutica Jurídica y Empréstimo Jurisprudencial en Derecho Internacional Público, Derecho Económico Internacional, Historia del Derecho Internacional, Teoría del Derecho Penal, Derecho Penal Internacional, Derecho Ambiental y Derecho de Cambio Climático, Derecho de la Propiedad Intelectual, Derecho Antimonopolio, Inteligencia Artificial, Estudios Jurídicos Empíricos, Historia Global, Imperial y Colonial, Colonialismo, América Latina, Imperio Español, Enfoques del Tercer Mundo hacia el Derecho Internacional, Filosofía del Derecho.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas participarán igualmente en las actividades académicas y/o de investigación establecidas por el IUE o que este considere de interés para su formación.

Artículo 17. Documentación para la presentación de solicitudes.

1. Las personas solicitantes deberán acreditar que reúnen los siguientes requisitos:



a) Requisitos académicos. Estar en posesión del título de máster o sus equivalentes en materias jurídicas, económico-empresariales, político-sociológicas, o de humanidades, para la realización del doctorado en dichos campos.

También podrán presentar la solicitud quienes estén estudiando las materias señaladas y se encuentren en su último año de máster, o les falte por cursar un máximo de créditos equivalentes a un curso académico y que, en todo caso, deberán haber terminado y acreditar estar en posesión del título de máster o equivalente con anterioridad al día 31 de agosto de 2024.

b) Ser ciudadano español o ciudadano extranjero residente en territorio español. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá acreditar mediante certificado de registro o tarjeta de residencia la condición de residentes en el territorio del Estado Español. En el supuesto de solicitantes extranjeros no comunitarios, se acreditará Tarjeta de identidad de extranjero con número de identidad de extranjero, NIE, en vigor. Los requisitos establecidos en este apartado deberán reunirse en el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

c) Dominio de idioma de inglés. Certificado del Nivel C1 de inglés, siendo válidos los certificados IELTS, TOEFL, Cambridge Proficiency, Cambridge Advanced o los de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Las personas candidatas que hayan cursado los estudios de licenciado o grado o, al menos, un máster en inglés, están exentas de presentar la certificación.

Las personas candidatas que hayan sido seleccionadas en la primera fase y no hayan presentado el certificado de inglés, deberán realizar una prueba de Evaluación del idioma inglés en el momento de realizar la entrevista en el IUE y, en caso de ser seleccionadas, si no poseen el nivel equivalente al C1, se comprometerán a asistir a cursos obligatorios de inglés durante su primer año, no continuando el segundo año si no adquieren un nivel equivalente al C1.

2. Exclusiones. No podrán participar en la convocatoria:

a) Quienes ya estén en posesión del título de Doctor o quienes obtengan dicha titulación con anterioridad a la concesión o su incorporación al IUE, ya que dicha titulación pone fin a la etapa de formación del personal investigador, que es el objeto de la presente convocatoria.

b) Las personas que hayan sido beneficiarias de un contrato predoctoral o de una ayuda cuyo objetivo principal sea la realización de una tesis doctoral por un periodo igual o superior a 12 meses, con independencia de la fuente de financiación de la misma.

Sección segunda. Disposiciones relativas a la evaluación de las solicitudes y al proceso de selección.

Artículo 18. Evaluación y fases de selección de personas candidatas.

1. La selección de personas candidatas se llevará a cabo en concurrencia competitiva, en un procedimiento de valoración de los méritos a la vista de la documentación adjuntada en las solicitudes.

2. La selección de personas candidatas se llevará a cabo en dos fases, ambas con carácter selectivo y eliminatorio.



3. La propuesta de concesión de las ayudas, a través del órgano instructor, será efectuada por la Comisión Mixta de Selección, conforme a la composición establecida en el artículo 18 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio:

a) Presidencia: La persona titular del de la Subdirección de Formación del Profesorado Universitario y Programación.

b) Vicepresidencia: El adjunto/a de la Subdirección de Formación del Profesorado Universitario y Programación y, en su defecto, de un funcionario/a de dicha Unidad con nivel mínimo de Jefe/a de Área.

c) Vocales: Dos funcionarios/as de la Secretaría General de Universidades.

d) Secretaría: Un funcionario/a, con nivel mínimo de Jefe/a de Servicio del órgano instructor, que actuará con voz pero sin voto.

e) Dos representantes del Instituto Universitario Europeo

Artículo 19. Primera fase de selección.

1. La primera fase se realizará teniendo en cuenta exclusivamente la valoración de méritos de las personas candidatas a la vista de la documentación adjuntada en las solicitudes y se llevará a cabo dentro del ámbito temático de las áreas señaladas en el artículo 16.1 de esta convocatoria.

La evaluación será efectuada, por los departamentos del IUE. Sólo se tendrán en cuenta los méritos presentados por las personas solicitantes hasta la fecha de cierre del plazo de presentación de la solicitud.

La valoración de méritos en la primera fase de evaluación se puntuará hasta un máximo de 60 puntos, atendiendo a los siguientes criterios:

Los Departamentos de Historia y Civilización, Ciencias Políticas y Sociales, y Ciencias Jurídicas, aplicarán los siguientes criterios:

a) Trayectoria académica y profesional de la persona candidata: 20 puntos.

b) Aportaciones científico-técnicas del proyecto de investigación: 30 puntos.

c) Impacto sobre la actividad científica del centro de destino, que se valorará mediante la aportación de cartas de referencia: 10 puntos.

El Departamento de Economía aplicará los siguientes criterios:

a) Trayectoria académica y profesional de la persona candidata y Graduate Record Examinations (GRE): hasta 40 puntos.

b) Impacto sobre la actividad científica del centro de destino que se valorará mediante la aportación de cartas de referencia: hasta 20 puntos.

2. Las puntuaciones obtenidas por las personas solicitantes en cada uno de los criterios de evaluación podrán solicitarse a la Secretaría General de Universidades, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 20. Resolución de la primera fase de selección.

1. La Comisión Mixta de Selección, regulada en el art. 18.4.e) de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, elevará la propuesta en un informe que contendrá la relación



de las solicitudes ordenadas de acuerdo con la puntuación obtenida por la aplicación de los criterios señalados en el artículo anterior.

2. La propuesta de selección en la primera fase será formulada por el órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión Mixta de Selección, y contendrá las solicitudes que hayan obtenido 30 o más puntos.

Artículo 21. Segunda fase de selección.

1. La segunda fase procederá a valorar el criterio de “Adecuación del candidato o candidata a las actividades de investigación a desarrollar”, mediante una entrevista personal de las personas candidatas que hayan superado la primera fase de selección con miembros del departamento correspondiente del IUE. La entrevista se valorará hasta un máximo de 40 puntos, siendo 20 puntos la puntuación mínima para poder optar a la concesión de la ayuda.

2. La entrevista personal se realizará previa convocatoria del IUE a las personas seleccionadas, en la que se fijará modalidad, fecha y hora de esta.

3. La entrevista se centrará en el interés del proyecto de estudios presentado por la persona solicitante, el grado de complementariedad con otras acciones relacionadas con las áreas temáticas del IUE y en el dominio de las lenguas establecido como requisito.

4. Los Departamentos Historia y Civilización, Ciencias Políticas y Sociales, y Ciencias Jurídicas, otorgarán hasta 40 puntos en la entrevista si la persona candidata acredita:

a) Que el tema del proyecto a desarrollar pueda ser adecuadamente supervisado por el departamento, teniendo en cuenta las áreas de investigación y la capacidad de supervisión del departamento: 20 puntos.

b) Capacidad para defender el proyecto de investigación que presenta: 20 puntos.

El Departamento de Economía otorgará hasta 40 puntos en la entrevista en función del grado de conocimiento de Economía básica, Matemáticas y Estadística que acrediten las personas candidatas.

Artículo 22. Selección de personas candidatas y relación provisional.

1. Para la selección de personas candidatas se sumarán las valoraciones obtenidas en la primera fase y en la entrevista, siempre y cuando se haya obtenido una puntuación mínima de 30 puntos en la primera y de 20 puntos en la segunda.

2. La Comisión Mixta de Selección emitirá informe del resultado de la evaluación de las solicitudes, teniendo en cuenta el resultado de la valoración de los criterios señalados en el punto anterior. La propuesta incluirá una relación de candidaturas seleccionadas, una lista de reserva priorizada y una relación de candidaturas desestimadas.

3. La propuesta de resolución provisional será formulada por el órgano instructor, cuya resolución se notificará a las personas candidatas mediante el procedimiento señalado en el artículo 8.2 b) de la presente convocatoria, y se publicará en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como relación provisional.

Artículo 23. Aceptación de la ayuda y orden de concesión.



1. Las personas incluidas en la propuesta de resolución provisional de personas seleccionadas deberán confirmar la aceptación de la ayuda y presentar al MCIU la siguiente documentación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de dicha relación en su sitio web, con la advertencia de que si no lo hicieran se considerará que renuncian a la aceptación de la ayuda:

a) Escrito de aceptación de la ayuda en los términos señalados en esta convocatoria.

b) Declaración de haber o no haber disfrutado de otras ayudas de análoga naturaleza concedidas por una entidad pública o privada de formación de personal investigador (FPU, FPI y similares), ya sea española, europea o de otro país.

2. Concluido el plazo señalado y comprobada la documentación indicada en el punto 1 de este artículo, se publicará la propuesta de resolución definitiva en el sitio web del MCIU, en la que figurará la relación de candidaturas suplentes.

3. En el caso de producirse renunciaciones o bajas se comunicará a las personas solicitantes en lista de reserva, de acuerdo con el orden establecido en la relación de suplentes, para que expresen su aceptación en el plazo de 10 días improrrogables y presenten la documentación a la que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO III.

Ejecución de las ayudas

Sección primera. Incorporación, contratación y pago de las ayudas.

Artículo 24. Incorporación y presentación de los contratos predoctorales.

1. La fecha de incorporación al IUE de las personas beneficiarias de las ayudas será el 1 de septiembre de 2024.

2. La documentación de nueva alta, así como cualquier solicitud relacionada con la ayuda, se presentará ante la entidad colaboradora que, con posterioridad, las enviará a la Secretaría General de Universidades a través de la sede electrónica del MCIU, con el informe que en su caso proceda.

Artículo 25. Pago de las ayudas y régimen de garantías.

1. El pago de las ayudas se efectuará a la entidad colaboradora, que previamente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley. Igualmente, la entidad colaboradora habrá de cumplir las obligaciones que para la recepción de subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley, así como las instrucciones específicas del MCIU.

2. El importe completo de cada anualidad de las ayudas se librárá anualmente por anticipado a la entidad colaboradora por el MCIU, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, para aquellas personas beneficiarias de las que el MCIU tenga acreditación del contrato predoctoral inicial en vigor o de sus sucesivas renovaciones, así como su comunicación al Servicio Público de Empleo Estatal y su alta en la Seguridad Social.

Asimismo, deberá existir convenio de colaboración en vigor entre el MCIU y la entidad colaboradora.



3. Se eximirá a la entidad colaboradora por el MCIU de la constitución de garantías de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El importe de las ayudas para la financiación de los contratos se pagará por anticipado a favor de los centros de adscripción a los que se exime de la constitución de garantías de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos pagados por anticipado a los centros de adscripción no se considerarán un incremento del importe de la ayuda concedida.

5. La entidad colaboradora se obliga a realizar el pago de la ayuda a las personas beneficiarias por mensualidades vencidas a partir de la formalización del contrato, con independencia de la fecha de materialización del libramiento de los fondos por parte de MCIU.

6. Los efectos económicos y administrativos de las altas y bajas en el contrato se producirán en función de la fecha de comunicación, considerándose en todos los casos meses de 30 días. La percepción de la ayuda en el mes de su finalización se hará con efectos del último día que corresponda, siempre y cuando no se produzca la renuncia con anterioridad a esa fecha o existan otras causas de revocación o baja. En el supuesto excepcional de incorporación o baja en fechas diferentes a las señaladas, el importe a percibir en ese mes será proporcional al periodo cubierto desde esa fecha.

7. La entidad colaboradora deberá presentar declaraciones responsables de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como del pago de obligaciones por reintegro. Asimismo, realizará las correspondientes retenciones fiscales e ingresos, que en cada caso correspondan, por los pagos que realicen al personal investigador en formación.

Artículo 26. *Compensación por gastos de gestión.*

De conformidad con el artículo 16.3 párrafo m) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y que figurará en el convenio de colaboración entre el MCIU y la entidad colaboradora, ésta percibirá una compensación económica de 500 € por cada anualidad del contrato, por los costes derivados de su participación en la gestión de los contratos como entidad colaboradora.

Sección segunda. Régimen de permanencia.

Artículo 27. *Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.*

1. De manera general, las personas beneficiarias de ayudas de este programa tendrán los siguientes derechos:

- a) Obtener del IUE la colaboración y apoyo necesario para el desarrollo normal de sus estudios y programas de investigación, de acuerdo con la disponibilidad de este.
- b) Solicitar las ayudas de movilidad para estancias en los términos que se establecen en el Capítulo IV de esta convocatoria.
- c) Los derechos que fija el artículo 21 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. De manera general las obligaciones de las personas beneficiarias serán:



a) Incorporarse al IUE en el plazo establecido en cada curso académico y después de los periodos de estancias breves que puedan disfrutar, y residir con carácter de permanencia, durante el período de la ayuda, en un domicilio próximo al IUE, de forma que permita la realización de los estudios sin menoscabo de la dedicación necesaria a los mismos.

b) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proceso de formación, de realización de la tesis y de participación en proyectos de investigación a los que se hayan incorporado.

c) Ajustarse a las normas propias de funcionamiento del IUE en cuanto a la dedicación, función que debe desempeñar, horarios y vacaciones.

d) Realizar su labor y conocer y cumplir las normas de seguridad y salud laboral del IUE.

e) Complimentar los informes y facilitar la documentación o información que, a través de la entidad colaboradora, le sea requerida por la Secretaría General de Universidades para el seguimiento del programa.

f) Comunicar a la Secretaría General de Universidades, a través de la entidad colaboradora, la renuncia a la ayuda o a las ayudas que les hayan sido concedidas, así como cualquier incidencia que se oponga o menoscabe la obtención de los objetivos de la ayuda.

g) Hacer referencia a la financiación del MCIU en las publicaciones y otros resultados que puedan derivarse de las actividades de investigación realizadas durante el periodo de disfrute de la ayuda.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

i) Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley y las instrucciones específicas del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

3. La aceptación de la ayuda por parte de las personas beneficiarias implica el respeto de las normas fijadas en esta convocatoria, las establecidas por la Secretaría General de Universidades y el IUE, en el ámbito de sus competencias, para supervisar y evaluar el desarrollo de su trabajo, así como las restantes obligaciones derivadas del contrato predoctoral.

Artículo 28. Incompatibilidades.

1. El disfrute de la ayuda al amparo de esta convocatoria es incompatible con otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de la persona interesada. La percepción de ayudas para estancias será incompatible con otras ayudas financiadas con el mismo fin.

2. Salvo casos excepcionales debidamente justificados, que serán valorados por el órgano gestor, sólo se permitirán las percepciones esporádicas que procedan de tareas docentes conforme a lo establecido, cursos, conferencias o ponencias, o de difusión científica, directamente asociadas con la investigación desarrollada por el beneficiario o vinculadas al IUE, sin que en ningún caso puedan retrasar el desarrollo del proyecto objeto de la ayuda, así como los "small jobs" y las ayudantías para investigación que cumplan los



requisitos establecidos en el reglamento del IUE, siempre y cuando no impliquen una suspensión de la matrícula en el programa de doctorado.

3. Cualquier causa de incompatibilidad en el disfrute de la ayuda deberá ser comunicada a la Secretaría General de Universidades por el beneficiario o el IUE, a través de la entidad colaboradora.

Artículo 29. *Modificaciones.*

Para cualquier modificación de las condiciones iniciales bajo las que se concedan las ayudas o de los plazos para el desarrollo de la actividad financiada, se estará a lo dispuesto en el 23 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, debiendo ser previamente autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y, si fuera necesario, dará lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva orden. La modificación indicada no será autorizada cuando sea contraria a la naturaleza competitiva del procedimiento de otorgamiento.

Artículo 30. *Renuncias y bajas.*

1. Se considerará renuncia a las ayudas objeto de esta convocatoria la no incorporación al IUE en la fecha establecida en el artículo 24.1 de la presente convocatoria.

2. Se considerará baja ordinaria la que se produce al finalizar el contrato predoctoral al término de la ayuda concedida.

3. Se considerará baja anticipada la no incorporación al IUE tras una interrupción, así como aquella que se produzca con antelación a la finalización del contrato.

4. Las bajas anticipadas deberán ser comunicadas por la persona beneficiaria o por el IUE a la entidad colaboradora, motivando las causas que las han producido y sus efectos académicos a efectos del cumplimiento del objeto de la ayuda. La entidad colaboradora tendrá un plazo de 10 días hábiles para dar traslado de este hecho a la Secretaría General de Universidades que, en caso de derivarse incumplimientos, podrá aplicar lo indicado en el artículo 46 de esta convocatoria.

Artículo 31. *Interrupción de las ayudas y ausencias temporales.*

1. Cuando se produzcan suspensiones del contrato por la concurrencia de situaciones de incapacidad temporal, maternidad o paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y adopción o acogimiento durante el período de duración del mismo, el IUE deberá comunicar, a través de la entidad colaboradora, la interrupción y reiniciación del plazo de ejecución de la ayuda correspondiente al tiempo de la suspensión, conforme a las instrucciones comunicadas por el órgano concedente y adjuntando a su solicitud, en su caso, el contrato o documento justificativo de la continuación que cubra dicho periodo.

2. La ayuda para la continuación del contrato por la interrupción a la que hace referencia el apartado anterior deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva orden. La duración de la anualidad en la que se produzca la interrupción se verá ampliada por un periodo idéntico al de la duración de la interrupción, a los efectos contemplados en esta convocatoria.



3. No se requiere comunicar al MCIU las ausencias temporales del IUE, de duración inferior a 15 días naturales, con motivo de la asistencia a congresos, reuniones, jornadas científicas u otras actividades relacionadas con su formación predoctoral.

4. Las ausencias del IUE de duración superior a 15 días naturales deberán ser comunicadas al MCIU, a través de la entidad colaboradora. La solicitud deberá contar con informe favorable de quien ejerza la dirección de la tesis y del IUE, y la finalidad de esta deberá estar relacionada con actividades de formación y de investigación, debiendo justificarse con una memoria detallada de la actividad a realizar durante la misma. Tales ausencias no podrán modificar el calendario formativo ni extenderse por períodos que puedan retrasarlo. Así mismo no podrán fundamentarse en actividades con objetivos diferentes a la realización del doctorado.

5. Los períodos de ausencias temporales autorizadas de acuerdo con el párrafo anterior, siempre que sean compatibles con el disfrute de la ayuda, en ningún caso podrán superar 12 meses a lo largo del período máximo de 48 meses de duración de esta.

6. Las ausencias que disfruten de una financiación no compatible con la percepción de la ayuda, que supongan un exceso sobre el periodo máximo definido en el apartado 5 de este artículo, o que supongan una suspensión de la matrícula en el programa de doctorado del IUE, requerirán una interrupción del contrato predoctoral y de la percepción de la ayuda.

7. El periodo de interrupción podrá ser recuperable tras la reincorporación al IUE solamente en el caso de que haya supuesto una suspensión del tiempo máximo de matrícula en el programa de doctorado del IUE. En estos casos será de aplicación el apartado 2 de este artículo.

Artículo 32. Informes anuales de seguimiento.

1. La actividad desarrollada por el personal investigador predoctoral en formación será revisada anualmente por la Secretaría General de Universidades sobre la base del informe anual de seguimiento, constituido por la siguiente documentación que deberá ser presentada por la entidad colaboradora a través de la sede electrónica:

- a) Memoria anual de seguimiento con el visto bueno de la persona que dirige la tesis presentada en el modelo disponible en el sitio web de la convocatoria
- b) Currículum vitae actualizado de la persona beneficiaria.
- c) Carta de admisión del IUE para el año siguiente del programa de doctorado.

2. La entidad colaboradora presentará los documentos que integran el informe anual de seguimiento en cada uno de los años de duración de la ayuda, a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del 15 de octubre al 10 de noviembre, siempre que, en este plazo de presentación hayan transcurrido como mínimo 9 meses desde la formalización del contrato.

3. En caso de no admisión de la persona beneficiaria para el año siguiente del programa de doctorado del IUE, el contrato será rescindido, extinguiéndose la ayuda.

4. La no concesión por el IUE de la ayuda correspondiente al cuarto año de su programa de doctorado podrá motivar la apertura de un expediente extraordinario de seguimiento para valorar la viabilidad de la continuación de la ayuda y de la consecución de los objetivos de esta. Para ello se podrá solicitar información o documentación adicional a la persona beneficiaria.



5. El informe anual de seguimiento será aprobado por la Secretaría General de Universidades, que podrá recabar información adicional, si considerara que la aportada no contiene las condiciones necesarias para ello. Asimismo, en el caso de no ser favorable el informe anual de seguimiento aprobado, se iniciará un expediente extraordinario de seguimiento por si se derivaran incumplimientos, en cuyo caso sería de aplicación lo indicado en el artículo 46 de esta convocatoria.

Artículo 33. Informes al término de la ayuda.

1. El personal investigador predoctoral en formación deberá presentar a través de la entidad colaboradora, un informe final que tendrá por objeto acreditar los objetivos logrados en el proceso de formación doctoral, que constará de la siguiente documentación:

a) Si la tesis doctoral ya ha sido defendida:

1º Certificación de la defensa de la tesis doctoral emitida por el IUE.

b) Si la tesis doctoral no ha sido defendida:

1º Memoria final de seguimiento con el visto bueno de la persona que dirige la tesis presentada en el modelo disponible en el sitio web de la convocatoria.

2º Currículum vitae actualizado de la persona beneficiaria.

2. La entidad colaboradora, presentará la documentación anterior, según el caso, a través de la Sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha finalización de la ayuda.

3. El IUE informará, a través de la entidad colaboradora, de las defensas de tesis que se produzcan tras la emisión del informe final de seguimiento, mediante la correspondiente certificación a través de la Sede electrónica.

4. Las personas beneficiarias que, transcurrido un año desde la finalización de la ayuda no hubieran defendido la tesis y obtenido el título de doctor, presentarán, a través de la entidad colaboradora un informe extraordinario que recogerá las causas que han originado la no terminación de la tesis doctoral y, en su caso, el plazo de terminación estimado. El órgano gestor, revisado el informe, podrá recabar información adicional si considerara que la documentación aportada no contiene las condiciones necesarias para revisar los resultados del seguimiento.

En el caso de abandono de la formación doctoral, se precisarán las causas, para valorar su incidencia en el grado de cumplimiento del objeto de la ayuda.

5. En caso de detectarse incidencias relevantes desde el órgano gestor o la entidad colaboradora, o ser éstas comunicadas por el IUE, se podrá solicitar información o documentación adicional a la persona beneficiaria.

Artículo 34. Indemnización por fin de contrato.

1. Conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, a la finalización del contrato por expiración del tiempo convenido, la persona trabajadora tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la prevista para los contratos de duración determinada en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. El pago del importe de la ayuda correspondiente a la indemnización por la finalización del contrato por expiración del tiempo convenido se realizará con posterioridad



a la expiración del mismo previa presentación al órgano gestor del correspondiente certificado de pago por parte de la entidad colaboradora.

CAPÍTULO IV

Disposiciones específicas de las ayudas complementarias para estancias breves en otros centros

Artículo 35. Ayudas complementarias para estancias breves en otros centros.

1. Las ayudas de movilidad para realizar estancias breves en un centro distinto del IUE tendrán por objeto reforzar y promover la formación de grupos de investigación.

2. El centro de destino deberá implicar cambio obligatorio de residencia con respecto a su domicilio habitual durante el período del contrato, y las actividades a realizar deben considerarse significativas y beneficiosas para el cumplimiento del objeto de formación y no deben ocasionar un retraso en la culminación de los estudios de doctorado. Quedan expresamente excluidas las actividades ordinarias que exijan el programa de formación de postgrado y el normal del desarrollo de la tesis o de su formación académica.

Artículo 36. Importe, duración y características de las ayudas para estancias breves.

1. La duración de las estancias será de un máximo de tres meses y un mínimo de uno. En todo caso, deberán disfrutarse dentro del período de vigencia del contrato.

El número de estancias a disfrutar será como máximo de dos a lo largo de los 48 meses de contrato.

2. Los importes de las ayudas para estancias breves serán:

a) Una ayuda de viaje dotada con un importe máximo de 300 € para países de la Unión Europea, y de 600 € para el resto de países.

b) En concepto de gastos de alojamiento y manutención, hasta un máximo de 50 € por día de estancia en el extranjero, en función del país de destino, de acuerdo con la tabla que se publica como anexo de la presente convocatoria.

3. Una vez concedidas las ayudas, y en casos debidamente justificados en los que concurren circunstancias de fuerza mayor apreciadas por el órgano instructor, éste podrá autorizar cambios sobrevenidos por situaciones posteriores, sin que ello suponga incremento del gasto aprobado ni modifique sustancialmente los elementos tenidos en cuenta en la evaluación.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3., del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, las dotaciones económicas complementarias a las ayudas objeto de este capítulo que tengan por objeto compensar los gastos de locomoción, manutención y estancia derivados de la asistencia a foros y reuniones científicas, así como la realización de estancias temporales en universidades y centros de investigación distintos al IUE para completar, en ambos casos, la formación investigadora del personal investigador, están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 37. Presentación de solicitudes de ayudas para estancias breves.



1. Las solicitudes de estancias breves se presentarán a través de la entidad colaboradora en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de traslado prevista. Irán acompañadas de:

- a) Una breve memoria (no más de 1.000 palabras) del trabajo que se pretende realizar.
- b) Informe favorable del responsable del proyecto de tesis en el IUE.
- c) Aceptación del centro receptor emitida por su responsable, con la autorización del representante legal del centro u organismo en el que se vaya a desarrollar la estancia temporal.

2. Las solicitudes se cumplimentarán en los formularios que el MCIU hará accesibles en su sitio web.

3. Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos se procederá a requerir la subsanación conforme a lo señalado en el artículo 11 de esta convocatoria.

Artículo 38. Propuesta de concesión de las ayudas.

1. El órgano instructor del procedimiento comprobará que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior, pudiendo solicitar información complementaria.

2. El órgano instructor efectuará la propuesta de concesión al órgano concedente a la vista de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 39. Resolución.

1. La Secretaría General de Universidades resolverá la concesión o denegación de las bolsas de viaje en atención al interés de la propuesta y a las disponibilidades presupuestarias. En el caso de que no se publicase la orden de la concesión en el plazo de dos meses, se entenderá desestimada la solicitud de conformidad con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La orden contendrá la relación de personas beneficiarias, los países de destino, período de la estancia y el importe de la ayuda.

2. El gasto resultante será imputado a la aplicación presupuestaria indicada en el artículo 42.1 de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 40. Pago y justificación de las ayudas complementarias.

1. El importe de las ayudas de las estancias breves será abonado tras la orden de concesión.

2. El pago de las ayudas será transferido a la entidad colaboradora, que deberá justificar su transferencia a las personas beneficiarias de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable a esta convocatoria.

3. La justificación se realizará por la entidad colaboradora de conformidad con los plazos y el procedimiento señalado en el artículo 44.

4. En caso de no llevarse a cabo la estancia en las condiciones que fue concedida o de no poderlo justificar, la entidad colaboradora estará obligada a reintegrar la totalidad de la cantidad percibida y, en su caso, los intereses de demora que correspondan.



Tanto en el caso anterior, como en el de reducción del periodo concedido, se deberán justificar las causas a través de la entidad colaboradora. A la vista de estas, la Secretaría General de Universidades resolverá la procedencia de la devolución total o parcial de las cantidades percibidas.

Artículo 41. Justificación científico-técnica de las estancias breves.

1. La entidad colaboradora remitirá la justificación científico-técnica de la estancia a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en el plazo máximo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al fin de la estancia. La justificación científico- técnica constará de la siguiente documentación:

- a) Memoria final de la estancia firmada por la persona que ejerza la dirección de la tesis.
- b) Certificado del centro receptor en el que consten las fechas de inicio y fin de la estancia efectivamente realizada.
- c) Certificado de reincorporación al IUE.

CAPÍTULO V

Disposiciones financieras, sobre normativa aplicable y de control del cumplimiento de las ayudas.

Artículo 42. Financiación.

1. La cuantía total máxima de las ayudas que se concedan por tramitación anticipada asciende a 1.399.368 € con cargo a la aplicación presupuestaria 33.03.463A.788.01 del presupuesto de gastos del MCIU, o equivalente de ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de efectuarse la resolución de concesión.

La distribución por conceptos y ejercicios presupuestarios, con carácter estimativo, es la siguiente, teniendo en cuenta la financiación del cuarto año del IUE por importe de 1.440 €, aprobado:

Apl.Pres. 33.03.463A.788.01						
Ejercicio presupuestario	Contratos predoctorales	Indemnizaciones fin de contrato	Viajes	Ayudas estancias breves	Gastos gestión	TOTAL
Año 2024	317.915 €	0 €	8.400 €	0 €	6.000 €	332.315 €
Año 2025	317.915 €	0 €	8.400 €	27.000 €	6.000 €	359.315 €
Año 2026	384.422 €	0 €	8.400 €	27.000 €	6.000 €	425.822 €
Año 2027	177.062 €	0 €	8.400 €	27.000 €	6.000 €	218.462 €
Año 2028	0 €	36.454 €	0 €	27.000 €	0 €	63.454 €
TOTAL	1.197.314 €	36.454 €	33.600 €	108.000 €	24.000 €	1.399.368 €



2. La cuantía total máxima a que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrá ser incrementada con 732.090 euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se produzca un aumento de los créditos disponibles antes de la concesión de las ayudas.

3. La efectividad de la cuantía adicional indicada queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la orden de la concesión de las ayudas.

Esta dotación adicional, en el caso de producirse, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes ni del plazo para resolver las ya presentadas.

Artículo 43. Normativa aplicable.

1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria están sometidas a las bases reguladoras contenidas en la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, y demás normas vigentes que sean de aplicación.

2. Asimismo, en lo no previsto en las bases reguladoras y la presente Orden, serán de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.1 del Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (Diario Oficial de la Unión Europea C 323, de 30 de diciembre de 2006), no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta convocatoria.

Artículo 44. Actuaciones de control.

Las personas beneficiarias de las ayudas y la entidad colaboradora estarán sujetas a las actuaciones de comprobación y control y, a tal efecto, deberán facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 45. Justificación de las ayudas.

La entidad colaboradora deberá justificar, durante el primer trimestre de cada año, la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos desde el MCIU durante el ejercicio económico inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio y del 15.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 46. Criterios de graduación de incumplimientos.

Para la graduación de los incumplimientos, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, de la presente convocatoria y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 47. Reintegros.**

1. Los reintegros por incumplimiento o por rescisión de la ayuda para la que se hubiese concedido financiación, así como los fondos no invertidos, deberán ser reintegrados al Tesoro Público en la cuenta habilitada para este fin a través de la Secretaría General de Universidades.

2. El procedimiento de reintegro será el establecido en el Título III, Capítulo II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 48. Responsabilidad y procedimiento sancionador.

1. Respecto a las infracciones y sanciones administrativas a que puedan dar lugar la presente convocatoria de subvenciones, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. La competencia para la imposición de sanciones de las subvenciones concedidas por la presente convocatoria corresponderá a la Secretaría General de Universidades, sin perjuicio de las que por su competencia correspondan al Ministro de Hacienda.

Disposición adicional primera. Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de personal investigador.

1. La Recomendación de la Comisión Europea (2005/251/CE) de 11/03/2005 (DOUE L75 de 22/03/2005), relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de personal investigador, se aplicará en el Subprograma incluido en esta Orden.

2. Las personas beneficiarias de ayudas con cargo a los Subprogramas incluidos en esta Orden deberán cumplir los principios y exigencias generales aplicables al personal investigador.

3. Las entidades a las que esté adscrito el personal investigador en el ámbito de los Subprogramas incluidos en esta Orden, así como los departamentos o entidades que financian las ayudas, deberán cumplir los principios y exigencias generales de las entidades empleadoras y financiadoras.

Disposición adicional segunda. Recursos contra la convocatoria.

1. Esta Orden de la convocatoria podrá ser recurrida en la vía administrativa mediante el recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, o bien directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Disposición final primera. Habilitación competencial.



La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15 de la Constitución, que asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta a la Secretaría General de Universidades para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden, así como para resolver las dudas concretas que en relación con la misma se pudieran suscitar.

Disposición final tercera. *Eficacia.*

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

La Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades,
(RD 829/2023, de 20 de noviembre, P. D. Orden UNI/1504/2021, de 28 de diciembre,
y Disposición transitoria segunda del RD 291/2023, de 18 de abril)
Firmado electrónicamente por el Secretario General de Universidades
José Manuel Pingarrón Carrazón



ANEXO I

Importe por países de destino, de la dotación para manutención y alojamiento de las ayudas complementarias para estancias breves

País	€ por día	País	€ por día	País	€ por día
Alemania	41	Francia	40	Polonia	32
Austria	34	Grecia	26	Portugal	32
Bélgica	48	Hungría	35	Reino Unido	49
Bulgaria	23	Irlanda	32	República Checa	32
Croacia	28	Italia	41	Rumania	36
Dinamarca	40	Luxemburgo	41	Suecia	46
Eslovaquia	28	Malta	21	Estados Unidos de América	49
España	34	Países Bajos	41	Resto de países	33